

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a **[FECHA]** de 2024 en la Universidad de Santiago de Chile se procede a efectuar la Asamblea General Extraordinaria de Socias y Socios de la Asociación de Funcionarias y Funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile, citada especialmente al efecto bajo la presidencia del Sr./Sra. **[NOMBRE]** en donde actúan como Secretario/a el Sr./Sra. **[NOMBRE]**, con el fin de actualizar sus Estatutos a las disposiciones de la Ley 19.296, conforme a lo prescrito en el Artículo 10 transitorio de dicha Ley, y por una unanimidad de los asistentes, que al final del presente instrumento se individualizan, se han adoptado los siguientes Estatutos.

TÍTULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO N°1.- Por el presente estatuto, fúndase en la ciudad de Santiago, la Asociación de Funcionarias y Funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile, cuya sigla será AFUSACH afiliada a la Federación Nacional de Universidades Estatales de Chile, FENTUECH. En donde FENTUECH se encuentra afiliada a la Central Unitaria de Trabajadoras y Trabajadores, CUT. AFUSACH se registró por el presente Estatuto y por las disposiciones contenidas en la Ley 19.296, actualizada al 23 de diciembre del 2023. Sobre dichas organizaciones, la que será sucesora para todos los efectos legales de la Asociación de Funcionarias y Funcionarios de la Universidad de Santiago, constituida en asamblea a fecha 15 de agosto de 1990.

Su domicilio para todos los efectos legales será en la Región Metropolitana, Avenida Víctor Jara n°3618 de la Comuna de Estación Central; sin perjuicio de sedes u oficinas que se establezcan en otros lugares del territorio nacional.

ARTÍCULO N°2.- La Asociación tiene por objeto preferente el cumplimiento de las leyes y reglamentos que benefician a sus asociadas y asociados y propiciar fines de cooperación dentro de los siguientes principios:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y afiliadas y de las condiciones de vida y de trabajo de las y los mismos, en el marco que esta normativa permite;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados y asociadas, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y el esparcimiento de ellas y ellos y de sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre la acción del servicio público correspondiente y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;

- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de las funcionarias y funcionarios;
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;
- f) Representar a las funcionarias y los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado o interesada, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento del funcionario o funcionaria y a la recreación o al mejoramiento social de sus afiliadas y afiliados y de sus grupos familiares;
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y asociadas y a sus grupos familiares. Los asociados y asociadas podrán otorgar también tal asistencia a las trabajadoras y trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren, y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y pasivas y a sus grupos familiares;
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas.
- k) Establecer centrales de compra o economatos;
- l) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley, y;

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

ARTÍCULO N°3.- Si se disolviera la asociación, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la Organización de grado superior a que esté afiliada la Asociación al tiempo de su disolución y/o a falta de ésta, pasarán a posesión de la Universidad de Santiago de Chile, para ser destinado al Jardín Infantil y Sala Cuna de las hijas e hijos de funcionarias y funcionarios.

TÍTULO II

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO N°4.- La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todas las socias y todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias las cuales pueden ser de carácter informativo y/o resolutive. Para las asambleas de carácter resolutive será necesario un quórum de la mitad más uno del total de socias y socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socias y socios que asistan. Mientras que para las asambleas de carácter informativas se citará una sola vez y se sesionará sin considerar el número de socias y socios que asistan.

En todo caso deberá dirigir el presidente o la presidenta, o una persona reemplazante designada de acuerdo al Artículo 20 del presente Estatuto. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de las socias y los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en otras normas.

ARTÍCULO N°5.- Las citaciones a asamblea ordinarias y extraordinarias se harán por medio de correo electrónico, como también a través de otros canales informativos que disponga la Asociación, enviado a todas las socias y todos los socios con un mínimo de tres días hábiles de anticipación. En estos se deberá indicar el día, hora, materia a tratar y local de reunión, como, asimismo, si la convocatoria es de carácter resolutive o informativa, así como si la convocatoria es en primera u otra citación.

ARTÍCULO N°6.- La asamblea ordinaria se reunirá a lo menos una vez cada trimestre para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para la mejor marcha de la Asociación dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO N°7.- Tratándose de asambleas para reformar el estatuto, en la citación a ellas se darán a conocer íntegramente las reformas que se propicia, indicándose además, que las asambleístas y los asambleístas, pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de las afiliadas y los afiliados, en votación secreta y unipersonal.

ARTÍCULO N°8.- La asociación en la asamblea extraordinaria, citada para esto solo efecto, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones o centrales sindicales mediante votaciones secretas y en presencia de una Ministra o Ministro de Fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus asociados y asociadas.

TÍTULO III**DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO N°9.- El directorio de la asociación estará compuesto del número de integrantes que, de acuerdo a la cantidad de socias y socios tenga la organización, señale la ley vigente, y durará en sus funciones el tiempo que ella establezca.

ARTÍCULO N°10.- Para ser candidato o candidata al directorio la socia o el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito, ante el secretario o la secretaria de la asociación, no antes de 30 días ni después de los 10 días anteriores a la fecha de elección y sólo en las fechas en que el TRICEL conformado para la ocasión dictamine.

El secretario o la secretaria, en el original y la copia del documento, mediante el cual se notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha efectiva en que este se ha recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la asociación, un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y el otro en la socia o socio interesado.

Para los efectos de que las candidatas y los candidatos al directorio gocen de fuero, el o la secretaria de la asociación deberá comunicar por escrito a la jefatura superior de la Universidad la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización y validación por el TRICEL.

Una vez efectuada la comunicación que alude al inciso anterior, la Secretaria o el Secretario informará, a través de un correo masivo a todas y todos los socios las candidaturas con los respectivos documentos que formalizan dicha postulación. Sin perjuicio de que las candidatas y los candidatos utilicen otros medios de propaganda electoral, dentro de los reglamentos y fechas que establecerá el TRICEL para ello.

El Secretario o la Secretaria pondrá a disposición de la Ministra o Ministro de Fe que presidirá el acto eleccionario, previamente a la votación, una copia del documento en que el candidato o la candidata al directorio formalizó su postulación.

ARTÍCULO N°11.- Para ser parte del directorio, las socias y los socios, además de cumplir con prescrito en el artículo anterior del estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado ni condenada, ni hallarse procesada o procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el Artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- b) Tener antigüedad mínima de seis meses como socio o socia de la Asociación.

ARTÍCULO N°12.- La elección será mediante votación secreta y ante Ministra o Ministro de Fe, resultando como integrantes del Directorio las candidatas y los candidatos que obtengan las más altas mayorías relativas. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidaturas en el último cargo a llenar se elegirá al socio o socia más antigua de quienes empatan, y si persiste el empate se resolverá el sorteo ante la Ministra o Ministro de Fe.

Si se eligen tres integrantes del directorio, cada socia y socio tendrá derecho a votar hasta por dos candidaturas, si se eligen cinco los votos de cada cual serán por un máximo de tres candidaturas, si se elige a siete cada socia y socio dispondrá de hasta cuatro votos; los votos no serán acumulativos.

ARTÍCULO N°13.- Dentro de un plazo máximo de diez días siguientes a la elección de la directiva, ésta se constituirá y se designará entre sus integrantes los cargos de Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y Directores/as, quienes asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un integrante de la directiva muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriese antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y asumirá quien recibió la mayoría relativa siguiente a la última candidatura electa en la elección de la directiva correspondiente. En caso de que en la elección no se presentaron más candidaturas que las electas en primera instancia, siempre que la calidad de Director o Directora de quién dejase la Mesa Directiva ocurriera seis meses antes de la finalización de la vigencia, la Mesa Directiva podrá elegir un o una integrante designada por la Mesa en un proceso de elección interno, a través de voto público y mayoría simple, o bien decidir funcionar con las integrantes y los integrantes que queden.

En caso que la totalidad de la directiva, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de las socias y los socios a lo menos, deberá convocar a elección de directorio de la organización y solicitar el correspondiente Ministro o Ministra de Fe.

Si el número de integrantes de la directiva fuese tal que impidiera el normal funcionamiento de la Asociación, ésta se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 9° y 12° de este estatuto, y quienes resultasen elegidas y elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que ejercen labores las dirigentas y los dirigentes y a la Inspección de Trabajo respectiva en no más de 5 días hábiles siguientes al de su elección.

ARTÍCULO N°14.- En caso de renuncia de uno o más integrantes, solo a los cargos de Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera, sin que ello signifique dimisión a su calidad de dirigente, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior. La nueva composición será dada a conocer en la Asamblea y por escrito a la Inspección del

Trabajo respectiva y a la jefatura de las particiones de la institución en que prestan servicios las directoras y los directores.

ARTÍCULO N°15.- El directorio deberá celebrar reuniones por los menos una vez al mes y extraordinarias, por orden del Presidente o Presidenta o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito vía electrónica y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO N°16.- Para dar cumplimiento a las finalidades en el Artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año calendario, para que esta haga las observaciones que estime convenientes y en ítems le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos Administrativos
- b) Viáticos, movilización y asignaciones;
- c) Servicios y pagos directos a socias y socios;
- d) Extensión de organización;
- e) Inversiones e
- f) Imprevistos

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de imprevistos no podrá exceder del 20% de cada presupuesto anual. Cualquier monto superior al 20%, deberá ser aprobado en una asamblea extraordinaria, con las condiciones que establece el Título II de este Estatuto.

ARTÍCULO N°17.- En caso de que la Asociación cuente con 250 o más afiliadas y afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior, el Directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente y será posteriormente enviado a las socias y socios de la Asociación a través de un correo electrónico masivo.

ARTÍCULO N°18.- El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de las entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente o Presidenta y Tesorero o Tesorera obrando

conjuntamente, sin perjuicio que el directorio pueda autorizar en forma unánime a otros dos integrantes de la directiva para girar sobre los fondos.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A Y DIRECTORES/AS.

ARTÍCULO N°19.- Son facultades y deberes específicos de la Presidenta o Presidente:

- a) Instruir a la Secretaria o Secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Representar a la Asociación en instancias formales;
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- f) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año, además de enviarlo por correo electrónico, como también a través de otros canales informativos que disponga la Asociación y
- g) Dar una cuenta pública antes de finalizar el período de la Directiva.

ARTÍCULO N°20.- En caso de ausencia de la Presidenta o Presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus integrantes.

Artículo N°21.- Son obligaciones de la Secretaria o Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones de acuerdos de las asambleas y de directorio, para su aprobación por la asamblea en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Redactar las actas de reuniones formales en las que participa el directorio.
- c) Recibir y despachar la correspondencia física y/o de medios digitales, dejando copia en Secretaria de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con la Presidenta o Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- d) Llevar al día los libros de actas y registros de socios de manera físico o digital, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y los archivos/registros de solicitudes de postulantes de socias o socios, así como renuncias de afiliadas o afiliados.

El registro de socias y socios se iniciará con las y los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo de la socia o socio, fecha de ingreso a la asociación, firma o autorización vía correo electrónico institucional, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso, la aprobación y validación de la documentación asociada a la respectiva solicitud.

- e) Hacer las citaciones a sesión que disponga la Presidenta o Presidente.
- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de secretaría, y
- g) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo décimo de este estatuto.

ARTÍCULO N°22.- Corresponde a la Tesorera o Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recepcionar, supervisar y administrar las cuotas que deben cancelar las asociadas y asociados, las cuales se realizarán mediante descuento por planilla de remuneraciones autorizados por la socia o socio.

Para efectos de recaudación, la autorización será mediante un documento firmado al momento de la afiliación, o bien, manifestando la autorización de descuento vía correo electrónico al momento de la inscripción en la Asociación.

- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso segundo del Artículo 28.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el inventario.
- e) Efectuar de acuerdo con la Presidenta o Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- f) Tener registro con el detalle de entradas y gastos, el cual podrá ser solicitado por las socias y socios.

El registro de caja podrá ser solicitado por la comisión revisadora de cuentas que se menciona más adelante;

- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la asociación en la oficina del Banco más próxima del domicilio de la asociación, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 5 UF.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta en que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisadora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación.
- i) La tesorera o el tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto

correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibidos debidamente extendido, documento que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.

ARTÍCULO N°23.- Serán obligaciones de las Directoras o Directores;

- a) Apoyar e integrar las comisiones de trabajo que se nombra cuando sea necesario
- b) Cumplir las demás funciones y tareas que le encomiende la Presidenta o Presidente, la Mesa Directiva, los Estatutos y reglamentos.
- c) Ayudar a la planificación y coordinación de las actividades que determinen la Mesa Directiva y la Asamblea General.
- d) Asumir, a lo menos, el liderazgo de un proyecto anual que tenga la Asociación.

TÍTULO V

DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

ARTÍCULO N°24.- Podrán pertenecer a esta Asociación las Funcionarias y Funcionarios de planta o a contrata de la Universidad de Santiago de Chile, que cumplan con los requisitos que estos estatutos exigen. Para ingresar a la Asociación la interesada o interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud; o bien, ser resuelta por la directiva de la Asociación. Si no fuera considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

De igual manera, al momento de presentar su interés, se entenderá que la funcionaria o funcionario autoriza el descuento por planilla para efecto de recaudación de la cuota mensual de afiliación.

ARTÍCULO N°25.- El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea o del directorio en su caso, dejando constancia de ello en acta. Si no se aceptará el ingreso de quien postula, se indican en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará a la interesada o interesado por escrito o mediante correo electrónico, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, el fundamento que motiva el rechazo. Si se estimase que el rechazo no fue debidamente fundado, la afectada o afectado podrá reclamar al tribunal respectivo.

ARTÍCULO N°26.- Son obligaciones y deberes de las socias o socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;

- b) Concurrir a las sesiones a que se le convoque; cooperar a las labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual del 1% (uno por ciento) del sueldo base, la que podrá ser modificada por acuerdo de la asamblea.
- d) Proporcionar sus datos correspondiente para un Registro de Socias y Socios actualizados, y dar aviso a la Secretaria o Secretario cuando se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

ARTÍCULO N°27.- Las socias y socios, en asamblea extraordinaria, podrán mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta del padrón total de afiliadas y afiliados, establecer cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO N°28.- Las socias y socios perderán su calidad de tales cuando finalicen su vínculo laboral de planta y/o contrata con la Universidad. Asimismo, perderán su calidad de socias o socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior al de seis meses.

La tesorera o tesorero notificará por correo electrónico o carta certificada a cada uno de las socias o socios que se encuentran atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO N°29.- En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socias y socios a tres integrantes, no directores, para que la conformen con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo con el presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador.

En caso de que la asesoría sea prestada por un Contador, la asociación podrá autorizar el pago de honorarios. Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su

cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del trabajo respectiva. Si no hubiese acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTÍCULO N°30.- El directorio podrá cumplir las finalidades de la asociación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por algún Director o Directora e integradas por las socias y socios interesados. En caso de haber una cantidad de socias y socios interesados mayor que la solicitada para la comisión respectiva, será la asamblea quien dictamine la designación final.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO N°31.- El patrimonio de la asociación se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento se obtendrá de:

- a) Las cuotas que la asociación imponga a sus asociadas y asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran las asociadas o los asociados o de terceras personas, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Con el producto de los bienes de la asociación;
- d) Por el producto de las ventas de sus activos;
- e) Los bienes que se le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- f) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle en conformidad a sus finalidades estatutarias.

TÍTULO VIII

DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO N°32.- El directorio podrá ser censurado, y para estos efectos las socias y socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier integrante del directorio de la asociación, con copia a la Inspección del Trabajo de la convocatoria para votar la censura.

ARTÍCULO N°33.- La petición de censura contra el directorio o integrante de éste se formulará, a lo menos, por el 20% del total de las socias y socios de la organización, y se basará en cargos y fundamentos concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a las asociadas y asociados con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación

correspondiente, en asamblea especialmente convocada mediante correo electrónico y que contendrán los cargos presentados.

De la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

ARTÍCULO N°34.- La votación de censura deberá efectuarse ante una Ministra o Ministro de Fe.

Las y los integrantes del directorio y la Ministra o Ministro de Fe que actuará, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a las socias o socios mediante correos electrónico y otros medios de difusión, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación. En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que las socias y socios interesados le notificaron al directorio la convocatoria para votar la censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no llevará a efecto la votación de la consulta, el grupo de socias y socios peticionarios podrá convocar directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

ARTÍCULO N°35.- La aprobación de la censura sobre uno de las y los integrantes del Directorio o de la Mesa Directiva, significa la inmediata dejación de su cargo, y su reemplazo será sujeto en norma y forma según lo que establece el Artículo 13 de este Estatuto.

En caso que la censura sea aplicada a la mitad más uno de la mesa, deberá el Directorio en su conjunto de forma inmediata abandonar sus cargos y se procederá a una nueva elección de directorio, en un máximo de 15 días hábiles desde que se aprueba la moción de censura, la cual deberá hacerse en norma y forma que establece el Artículo 13 de este Estatuto.

Las y los integrantes del directorio saliente que no fueron sometidos a censura, podrán repostularse a la nueva Mesa Directiva.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO N°36.- La socia o socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieran corresponder. Solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará a la socia o socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo. No obstante, el directorio podrá resolver su otorgamiento en acuerdo unánime, dejando constancia en Acta de ello.

ARTÍCULO N°37.- El directorio podrá sancionar a las socias o socios que resultasen culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente aquellas en que se reformen los estatutos, o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o para votar su censura:
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley Reglamentos y este Estatuto y
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción. A proposición del directorio, la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título.

ARTÍCULO N°38.- La sanción no podrá ser en ningún caso el pago de una multa, pero sí dejar sin efecto por un periodo determinado algún beneficio que otorga la Asociación.

En caso de aplicación de la sanción, la socia o socio amonestado podrá apelar esta medida en la asamblea siguiente a la notificación de esta. Corresponderá a la Asamblea ratificar o dejar sin efecto la medida aplicada por el directorio. Desestimar la medida sugerida por el directorio no conlleva la eliminación de las faltas u omisiones por las cuales se sancionó en primera instancia.

ARTÍCULO N°39.- La asamblea en reunión convocada especialmente, independiente de lo que resuelva con anterioridad el directorio, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales sin pérdida del derecho a voto por un máximo de tres meses, dentro de un año, cuando gravedad de falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

ARTÍCULO N°40.- Cuando la gravedad de las faltas o las reincidencias en ella lo hicieran necesario, la asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio o socia.

En caso de expulsión, la funcionaria o funcionario podrá postularse a ser socia o socio nuevamente, no antes de transcurrido un año calendario desde su expulsión, siguiendo la modalidad y forma estipulada en los Artículos 24 y 25 de presente Estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO N°1.- Este estatuto entrará en vigencia, de forma inmediata, una vez aprobado por la Dirección del Trabajo.

ARTÍCULO TRANSITORIO N°2.- Una vez recibida la notificación de aprobación por parte de la Dirección del Trabajo, la directiva deberá informar a las socias y socios mediante un correo masivo la entrada en vigencia del presente Estatuto, en un plazo de no más de 3 días hábiles.